



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL REVISORA DE CUENTAS DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DE CHILE A.G.

El presente Reglamento fue aprobado en la sesión de fecha 6 de septiembre 2021 del Consejo Nacional y establece las pautas que deben cumplir y respetar en cuanto órgano de control, la Comisión Nacional Revisora de Cuentas (en adelante CRC) del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G., en lo sucesivo Colmevet, en el cumplimiento de las funciones que les son propias respecto a la revisión del uso razonable de los recursos y patrimonio de la institución.

I. Definición

Al tenor del artículo 11° letra F de los estatutos vigentes, la CRC es un ente que forma parte de la estructura orgánica del Colmevet. La CRC será independiente de la Directiva y sus miembros no podrán intervenir en actos de administración o representación, siendo un organismo de control.

II. Objetivo y finalidad

El objetivo de la CRC es la formulación de reparos, observaciones y, en su caso, entregar el visto bueno al Balance Contable Anual de Colmevet, todo mediante informe que expondrá en la referida Asamblea Ordinaria Nacional Anual, tal como se indica en el Artículo 23° de los Estatutos vigentes.

Su objetivo, según dispone el mencionado artículo 23° de los Estatutos vigentes, es mantenerse en conocimiento e informada de la situación financiera y contable del Colegio, con objeto de informar en la asamblea ordinaria nacional a los asociados, en la que además formulará, si corresponde, reparos, observaciones y, en su caso, entregar el visto bueno al Balance Anual de Colmevet.

III. Funcionamiento, cargos y tareas

La CRC estará compuesta por tres miembros, que serán elegidos cada tres años en la Asamblea Nacional Ordinaria Anual. Estos tres miembros serán elegidos entre los colegiados comparecientes, socios activos y de reconocida trayectoria y prestigio. Es requisito que los socios electos cuenten con conocimientos básicos respecto a finanzas y contabilidad que les permita entender de manera general un Balance Contable. Dentro de un mes calendario, desde la elección, se comunicará la designación del o la Presidente/a de la Comisión Nacional Revisora de Cuentas mediante correo electrónico, quien deberá solicitar a la Directiva Nacional y Gerencia Nacional, que se le mantenga con conocimiento e informado de la situación financiera y contable del Colmevet.



Sus integrantes durarán tres años en el cargo, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.

Las obligaciones y atribuciones de la CRC serán las siguientes:

Aspectos generales

- a. Los miembros de la CRC estarán sujetos a la Política de Conflicto de Interés del Colegio. El cargo es incompatible con otros de carácter representativo, cargos en el Tribunal de Ética Nacional y cargos en comisiones técnicas del Colmevet, sin perjuicio de poder participar en estas últimas.
- b. La CRC en ningún caso entorpecerá la marcha ordinaria de la administración, por lo que el ejercicio de sus atribuciones y facultades deberá realizarse con una antelación concordada, programada y preferentemente de forma presencial, cuando requiera examinar antecedentes físicos no digitalizados.

Trabajo continuo

- a. La CRC es un organismo que, atendido su objeto, está en constante trabajo y comunicación con la administración del Colegio. Es por lo tanto contrario a sus fines que la CRC no emita oportunamente un reparo, observación, duda, consulta u otras expresiones análogas o equivalentes cuando corresponda. En caso de que existan reparos, observaciones, dudas, consultas u otras expresiones análogas o equivalentes que consten en cualquier informe que se presente a la asamblea pero, que hayan debido ser puestos previamente en conocimiento de la Administración, se deberá justificar y explicar esta omisión o decisión; lo anterior si, por ejemplo, se constatará y probara ocultamiento de información o la no colaboración de los administradores del Colegio.
- b. Realizar reuniones trimestrales con la Administración y Tesorería del Colmevet, de forma de revisar la información contable, contratos laborales, pagos previsionales y los comprobantes de egresos. Esta operación se concretará con un informe trimestral que se publicará y, por lo tanto, se pondrá a disposición de todos los asociados.
- c. Realizar vía correo electrónico y/o presencialmente, todas las consultas para resolver lo antes posible cualquier duda que pudiera surgir relacionadas con la información exhibida por el Tesorero/a, con copia al Gerente/a Nacional.

Obligaciones estatutarias con la Asamblea

- d. El Presidente/a de la CRC deberá solicitar dentro de los veinte días previos a la Asamblea Ordinaria Nacional Anual, el balance contable anual a presentar, con objeto de formular reparos, observaciones y, en su caso, entregar el visto bueno, todo mediante informe que expondrá en la referida Asamblea Ordinaria Nacional Anual.



Este informe debe comprender los informes trimestrales previos como un insumo relevante. Este informe deberá presentarse siete días antes de la Asamblea al Consejo Nacional, para luego enviarse con a lo menos cinco días de anticipación a todos los socios activos, participantes de la asamblea.

- e. El informe de la CRC que se presente a los socios en la Asamblea Ordinaria Nacional Anual deberá ser previamente aprobado por dos tercios de los miembros de la CRC, debiéndose dejar por escrito los fundamentos de las opiniones discrepantes en los puntos que corresponda.

IV. Confidencialidad y vacancias

Debido al tipo de información y accesos con los cuales dispondrán los miembros de la CRC, sus miembros deberán firmar un acuerdo de confidencialidad en el manejo de información, documentos y contratos de la institución. La única vía autorizada para divulgar la información recolectada por parte de la CRC, serán los informes trimestrales y final

Si se produjere la vacancia simultánea de uno o más cargos de la CRC, la Directiva Nacional convocará a una asamblea extraordinaria con objeto de celebrar las elecciones pertinentes con fin de ocupar los puestos vacantes. La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros.

No será considerada información confidencial (i) aquella que estaba en poder o en conocimiento del miembro por título legítimo antes de asumir el cargo; (ii) aquella que forme parte del dominio público, siempre que esta situación no sea por intervención del miembro, salvo con ocasión de los informes indicados precedentemente;

Por otra parte, no tendrá vigencia la obligación de confidencialidad si existiere una orden de autoridad dirigida al miembro, con objeto de que divulgue antecedentes con ocasión de un proceso de carácter penal.

